

11.- Conclusiones

► En base al trabajo realizado, mencionado en el apartado 6 de este informe y sus anexos correspondientes, y con el alcance mencionado en el apartado 1 del mismo, nuestras conclusiones son las siguientes:

- 1) Hemos revisado los cálculos realizados por la Secretaría de Estado de Seguridad incluidos en el Acuerdo de 12 de marzo de 2018 alcanzado entre el Ministerio del Interior, los sindicatos de la Policía Nacional y asociaciones profesionales de la Guardia Civil. En concreto hemos revisado la hoja Excel donde se realizaron dichos cálculos y no hemos encontrado diferencias sobre la cifra calculada por la Secretaría de Estado de Seguridad y cuantificada en 807 millones de euros.
- 2) No obstante lo anterior, y tal y como se deriva del análisis realizado, en nuestra opinión la citada cifra de 807 millones es insuficiente para alcanzar la equiparación retributiva. Existen determinados conceptos que se tomaron en consideración en la masa salarial de la Guardia Civil y de la Policía Nacional en comparación con la correspondiente a los Mozos de Escuadra que, de no haberse tenido en cuenta, habrían arrojado una cantidad superior. Dichos conceptos son los siguientes:

- El plus de vestuario y la acción social tienen un carácter indemnizatorio, y por tanto, no debiera ser considerado como retribución.
- El plus de residencia es un concepto cuyo carácter salarial o indemnizatorio está en estos momentos en discusión jurídica.

De acuerdo con lo anterior, la exclusión de estos conceptos de la masa salarial utilizada en el cálculo por la Secretaría de Estado haría que la cifra de 807 millones de euros, recogida en el Acuerdo de 12 de marzo, no permita alcanzar la equiparación salarial de las FCSE con los Mozos de Escuadra.

En cualquier caso, y como se ha mencionado en el apartado 7 "Cifras de Acuerdo de 12 de marzo de 2018", a efectos del citado análisis no se han contemplado las retribuciones en especie, al no estar éstas incluidas en el Capítulo I de Gastos de Personal, objeto del presente informe. Su inclusión tendría, obviamente, un impacto económico en la determinación de la cifra necesaria para la citada equiparación salarial.

- 3) Por último, en relación con la equiparación funcional, se ha realizado un análisis puesto a puesto entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Mozos de Escuadra, si bien sería imprescindible obtener información respecto de las funciones desempeñadas por los Mozos de Escuadra de cara a concluir sobre una equiparación funcional plena entre los tres cuerpos. En efecto, tal como se menciona en el apartado 2 de este informe, sería necesario obtener información sólida y contrastada por una fuente de carácter oficial sobre los puestos y sus funciones, ya que la única información facilitada fue la obtenida por la Secretaría de Estado de Seguridad en virtud de la aplicación en Cataluña del Artículo 155 de la Constitución Española.

Éstas conclusiones podrían haber sido distintas si hubiésemos dispuesto de otra información diferente a la detallada en el presente informe, y en particular aquellas mencionadas en el apartado 2 de este informe.

Este Informe ha sido emitido para uso exclusivo de la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ministerio del Interior del Reino de España, no pudiendo ser utilizado para ninguna otra finalidad. El mismo no podrá ser distribuido a terceras partes sin consentimiento expreso de EY. Por tanto EY expresamente declina cualquier responsabilidad ante terceras partes que no sean las destinatarias de este informe que pudieran tener acceso al mismo.